

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy 22 de marzo de 2023, paso a despacho del señor juez, el presente encuadernamiento informándole que;

- El abogado JUAN JOSÉ LIZARRALDE V., el 25 de enero de 2023 presentó memorial poder otorgado por la señora ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN, quien actúa como representante legal de la demandada sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A., e igualmente presentó contestación a la demanda y excepciones de mérito. (sec. 19 cdo 1)
- La abogada ANDREA XIMENA PEREZ LAGOS, presentó memorial poder otorgado por el señor RODRIGO ARTEMIO INAGAN QUENORAN, en calidad de representante legal de la sociedad demandada INAGAN INGENIERIA S.A.S, a fin de ser notificado de la presente demanda y; el 26 de febrero de 2023, mediante apoderado judicial presentó contestación a la demanda y excepciones de mérito. (sec. 20 y 22 cdo 1)
- El abogado CHRISTIAN CAMILO VALLECILLA VILLEGAS, presentó memorial poder otorgado por el demandado ANIBAL RINCON MUÑOZ e igualmente presentó contestación a la demanda y excepciones de mérito. (sec. 24 cdo 1). Sírvase proveer.
- El apoderado de la parte demandante, presentó memorial describiendo traslado de las excepciones presentadas por la totalidad de la parte demandada (sec. 26)
- El apoderado de la parte demandante, presentó memorial, allegando la constancia de notificación personal de la parte demandada (sec. 28)
- El apoderado de la parte demandada INGENIERÍA S.A.S., solicita se fije la cuantía de la caución en los términos del artículo 590 del C.G.P., a fin de que se levante las medidas cautelares practicadas en su contra. (sec. 31)

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio número: **0380**

ASUNTO : TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE y OTRAS DISPOSICIONES
PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES : JASSBLEIDY VERONICA ROSERO ARANDA Y OTROS
DEMANDADOS : ANIBAL RINCON MUÑOZ, INAGAN INGENIERÍA S.A.S., ALLIANZ SEGUROS S.A.
RADICACIÓN : 765203103003-2022-00184-00

Conforme la constancia Secretarial que precede, se dispondrá:

Reconocer personería al abogado JUAN JOSÉ LIZARRALDE con c.c. 1.144.032.328 y T.P. 236.056 del CSJ, adscrito a la sociedad LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S. con NIT: 900.688.736-1 representada legalmente por el doctor MAURICIO LONDOÑO URIBE con c.c. 18.494.966; para que represente

dentro del presente proceso en las voces y términos del poder otorgado que se incorpora a la **demandada ALLIANZ SEGUROS S.A.** con NIT 860.026.182-5 representada legalmente por la señora ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN con c.c. 67.004.161, que además se tendrá **por notificada por conducta concluyente** desde el **25 de enero de 2023**. (Nral 2 Art. 301 C.G.P.). Se advierte que el **25 de enero de 2023**, el apoderado de la la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A., **presenta memorial poder, y contestación de la demanda** (sec. 19 cdo 1)

Igualmente, se le **Reconocerá personería al abogado CHRISTIAN CAMILO VALLECILLA VILLEGAS** con c.c. 1.130.626.015 y T.P. 305.272 del CSJ, **y al abogado FRANCISCO JOSE HURTADO LANGER** con c.c. 16.829.570 y T.P. 86.320 del CSJ; para que represente dentro del presente proceso en las voces y términos del poder otorgado que se incorpora a la **demandada INAGAN INGENIERIA S.A.S.**, con NIT 900.382.559-8 representada legalmente por el señor RODRIGO ARTEMIO INAGAN QUENORAN identificado con c.c. 87.452.915; **demandada que fue notificada personalmente** a mediante apoderada judicial el pasado **26 de enero de 2023** (sec 20 cdo 1). Siendo necesario REQUERIR a los precitados togados a fin de que en el término de **TRES (03) DÍAS** informen al Despacho la calidad en la que actuaran el presente trámite, esto es, deberán indicar quien ejercerá la representación de manera principal y quien como suplente. Se advierte que el **20 de febrero de 2023**, el apoderado de la la demandada INAGAN INGENIERIA S.A.S., presenta memorial poder, y contestación de la demanda (sec. 22 cdo 1)

Asi mismo, se le **Reconocerá personería al abogado CHRISTIAN CAMILO VALLECILLA VILLEGAS** con c.c. 1.130.626.015 y T.P. 305.272 del CSJ, **y al doctor FRANCISCO JOSE HURTADO LANGER** con c.c. 16.829.570 y T.P. 86.320 del CSJ; para que represente dentro del presente proceso en las voces y términos del poder otorgado que se incorpora **al demandado ANIBAL RINCON MUÑOZ** con c.c. 94.516.682 quien fue **notificado por conducta concluyente** desde el **21 de febrero de 2023** (Nral 2 Art. 301 C.G.P.); siendo necesario REQUERIR a los precitados togados a fin de que en el término de **TRES (03) DÍAS** informen al Despacho la calidad en la que actuaran el presente trámite, esto es, deberán indicar quien ejercerá la representación de manera principal y quien como suplente. Se advierte que el **21 de febrero de 2023**, el apoderado de la la demandada demandado ANIBAL RINCON MUÑOZ, presenta memorial poder, y contestación de la demanda (sec. 22 cdo 1)

Al presente caso, resulta aplicable lo dispuesto en el Código General del Proceso en sus artículos:

- 74, 75 respecto del poder conferido;
- 301 en lo tocante a la notificación por Conducta Concluyente;

Como quiera que **los demandados ALLIANZ SEGUROS S.A.** con NIT 860.026.182-5 **y ANIBAL RINCON MUÑOZ** con c.c. 94.516.682 a la fecha **no han sido notificados de la demanda y obra en el expediente que sus apoderados presentaron poder y contestación de la demanda**, se le tendrán como **notificados por conducta concluyente**, en los términos del inciso 2º del artículo 301 del CGP.

De otra parte, se dispondrá **agregar** para que obre en el expediente, el **escrito por el cual la parte demandante descurre traslado de la contestación de la demanda, objeción al juramento estimatorio y excepciones mérito**; se le dará el valor probatorio en la etapa procesal oportuna. (sec. 26)

Igualmente y en virtud de que la totalidad del **contradictorio ya fue integrado** en debida forma, y atendiendo que **la totalidad de los demandados, contestaron la demanda**, propusieron **objeción al juramento estimatorio y excepciones mérito**; aunado a ello, de la revisión de las mismas se logra establecer que se cumplió con lo establecido en el párrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, es decir; que **los demandados enviaron los escritos referidos a la parte demandante** al correo electrónico que en el escrito de la demanda se plasmó y que además **la parte demandante describió el traslado de las excepciones presentadas** por estas (sec. 26); se observa que es posible **prescindir de darle el traslado a las excepciones de fondo y objeción al juramento estimatorio** que trata los artículos 206, 370 y 110 del C.G.P., por haberse cumplido dicho trámite.

En lo tocante a la constancia de **notificación adosada por la parte demandante**, el pasado 13 de marzo de los corridos, **se agregará** al expediente sin pronunciamiento alguno, teniendo el discurrir de las notificaciones expuestas en la presente providencia. (sec. 28)

Finalmente, atendiendo la **solicitud elevada por el apoderado de la demandada INAGAN INGENIERIA S.A.S.**; y de acuerdo a lo señalado en la norma y; teniendo en cuenta que el Juez debe fijar caución con el objetivo que se levante la medida cautelar decretada (art. 602 C.G.P.), se fijara caución por el valor de las **pretensiones incrementada en un 50%, es decir, por \$135'0000.000.00**, para garantizar el cumplimiento de una eventual sentencia favorable a los demandantes o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla; dicha suma de dinero, atendiendo que la parte demandada está compuesta por 3 sujetos procesales.

Se otorgará plazo a la demandada INAGAN INGENIERIA S.A.S.; para que en el término de **CINCO (05) DÍAS** preste la caución en cita, so pena de tener por desistida la solicitud.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE desde el 25 de enero de 2023; a la **demandada ALLIANZ SEGUROS S.A.** con NIT 860.026.182-5 representada legalmente por la señora ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN con c.c. 67.004.161. De conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente **al abogado JUAN JOSÉ LIZARRALDE** con c.c. 1.144.032.328 y T.P. 236.056 del CSJ, adscrito a la sociedad LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S. con NIT: 900.688.736-1 representada legalmente por el doctor MAURICIO LONDOÑO URIBE con c.c. 18.494.966 para que actúe como **apoderada judicial de la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A.** con NIT 860.026.182-5 representada legalmente por la señora ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN con c.c. 67.004.161; en las voces y términos del memorial poder otorgado que se incorpora.

TECERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente **al abogado CHRISTIAN CAMILO VALLECILLA VILLEGAS** con c.c. 1.130.626.015 y T.P. 305.272 del CSJ, **y al abogado FRANCISCO JOSE HURTADO LANGER** con c.c. 16.829.570 y T.P. 86.320 del CSJ para que actúe como apoderado judicial **de la demandada INAGAN INGENIERIA S.A.S.**, con NIT 900.382.559-8 representada legalmente por el señor RODRIGO ARTEMIO INAGAN QUENORAN identificado con c.c. 87.452.915; en las voces y términos del memorial poder otorgado que se incorpora.

CUARTO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE desde el 21 de febrero de 2023; al **demandado ANIBAL RINCON MUÑOZ** con c.c. 94.516.682. De conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente **al abogado CHRISTIAN CAMILO VALLECILLA VILLEGAS** con c.c. 1.130.626.015 y T.P. 305.272 del CSJ, **y al abogado FRANCISCO JOSE HURTADO LANGER** con c.c. 16.829.570 y T.P. 86.320 del CSJ para que actúe como apoderado judicial **del demandado ANIBAL RINCON MUÑOZ** con c.c. 94.516.682; en las voces y términos del memorial poder otorgado que se incorpora.

SEXTO: REQUERIR a los **abogados CHRISTIAN CAMILO VALLECILLA VILLEGAS y FRANCISCO JOSE HURTADO LANGER** a fin de que en el término de **TRES (03) DÍAS** informen al Despacho la calidad en la que actuarán en el presente trámite, esto es, deberán indicar **quién ejercerá la representación de manera principal y quien como suplente**

SEPTIMO: TENER POR CONTESTADA la demanda en término por parte de los **demandados ALLIANZ SEGUROS S.A., INAGAN INGENIERIA S.A.S. y ANIBAL RINCON MUÑOZ**, mediante apoderada judicial.

OCTAVO: AGREGAR PARA QUE OBRE EN EL EXPEDIENTE el escrito por el cual la parte demandante descurre traslado de la contestación de la demanda, objeción al juramento estimatorio y excepciones mérito; y se le dará el valor probatorio en la etapa procesal oportuna. (sec. 26)

NOVENO: PRESCINDIR de darle el traslado a las excepciones de fondo y objeción al juramento estimatorio que trata los artículos 206, 370 y 110 del C.G.P., por **haberse cumplido dicho trámite**, conforme el artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

DECIMO: AGREGAR SIN PRONUNCIAMIENTO ALGUNO la constancia de notificación adosada por la parte demandante, el pasado 13 de marzo de los corridos, por lo expuesto *ut supra*. (sec. 28)

DECIMO PRIMERO: FIJAR caución por el valor de las pretensiones incrementada en un 50%; es decir, por **\$135'0000.000.00**; para garantizar el cumplimiento de una eventual sentencia favorable a los demandantes o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla.

DECIMO SEGUNDO: OTORGAR a la demandada INAGAN INGENIERIA S.A.S. para que en el término de **CINCO (05) DÍAS** preste la caución en cita, so pena de tener por desistida la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bccfc75332465fc220142067031b8af4b2f2d22d03c2e62c959f08604c15cac8**
Documento generado en 22/03/2023 12:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>